

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**Colima, Col., a 30 (treinta) de abril de 2025 (dos mil veinticinco). - - - -**

**VISTO** el expediente relativo al Recurso de Revisión, interpuesto por el recurrente, se procede a dictar la presente resolución con base a los siguientes: -

**RESULTANDOS**

**I.- El 24 (veinticuatro) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco),** el recurrente revisionista **N1-ELIMINADO 1** promovió en contra de la Coordinación de Servicios Educativos del Estado de Colima, señalando síntesis como razón de su agravio **"No se recibió respuesta del sujeto obligado"**, hipótesis que encuadra dentro del supuesto establecido en el artículo 150, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; la información materia del sumario consistió medularmente en lo siguiente: - - - - -

*"1. Del siguiente listado, señale qué tipo de contratación y remuneración reciben por el desempeño en sus funciones las personas servidoras públicas y proporcione el importe de la misma, así como las claves presupuestales:*

*SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA*

*PROF. ADOLFO NUÑEZ GONZÁLEZ*

*DIRECCIÓN GENERAL*

*LICDA. KATIA PAOLA VÁZQUEZ SOLORZANO*

*SECRETARÍA TÉCNICA*

*MMT. CLEMENTINA AMEZCUA GARCÍA.*

*TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS*

*PROFRA. PAULA DELIA GONZÁLEZ NOLASCO*

*SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES*

*LCDA. NATHALY NYDIA PRECIADO GUTIÉRREZ*

*SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS Y SERVICIOS TELEMÁTICOS*

*ING. JOSÉ FRANCISCO ROJAS PÉREZ*

*SUBJEFATURA DE SISTEMAS*

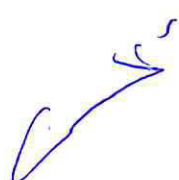
*MTRO. OSCAR RICARDO MESINA MANZO*

*SUBJEFATURA DE REDES*

*MTRO. CARLOS ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ*


*SUBJEFATURA DE SERVICIOS Y SOPORTE*

*ING. CARLOS DONATO CASTAÑEDA CASTREJON*



**RESOLUCION DEFINITIVA**

*SUBJEFATURA DE APOYO A PROYECTOS Y PROGRAMAS*  
*ING. HECTOR FERNANDO VALENCIA SANCHEZ*  
*COORDINADOR DE ASESORES*  
*MTRO. J. JESÚS JIMÉNEZ GODÍNEZ*  
*COORDINADOR DE LOGÍSTICA*  
*MTRO. LUIS ESTEBAN TEJEDA GARCÍA*  
*JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO*  
*LICDA. MARÍA GUADALUPE MERLO FIGUEROA*  
*JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL*  
*LDG. AZUCENA GARCÍA JIMÉNEZ*  
*TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*  
*LIC. MARCELA ALEJANDRA CERVANTES GUTIÉRREZ*  
*DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS*  
*LICDA. DANIELA ITZEL VERDUZCO CURIEL*  
*SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES*  
*LIC. REYNALDA ELIZABETH ESCAMILLA SILVA*  
*SECRETARIA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y FINANZAS*  
*LCDA. YUNUÉN MARTÍNEZ FUENTES*  
*JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO*  
*MTRA. FABIOLA ALEJANDRA QUEZADA ZURROZA*  
*SUBJEFATURA DE SERVICIOS*  
*C.P. ROSA ELENA URTIZ LICEA*  
*SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS*  
*C.P. LUZ CRISTINA MEDINA VALENCIA*  
*SUBJEFATURA DE ALMACÉN E INVENTARIOS*  
*LIC. ERNESTO ALCARAZ GÓMEZ*  
*SUBJEFATURA DE FISCALIZACIÓN*  
*C.P. MARISSA RICARTE GARCÍA*  
*SUBJEFATURA DE ADQUISICIONES*  
*MTRA. NATALIA CITLALI HUIZAR CORONA*  
*SUBJEFATURA DE TESORERÍA*  
*LIC. JESÚS ALEJANDRO ALCARÁZ NUÑEZ*  
*SUBJEFATURA DE PRESUPUESTO*  
*C.P. LUZ CRISTINA MEDINA VALENCIA*  
*SUBJEFATURA DE CONTABILIDAD*  
*C.P. MÓNICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ*  
*SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO*  
*SUBJEFATURA DE NÓMINA*  
*C.P. MYRIAN ELIZABETH SEGURA AGUILERA*



**RESOLUCION DEFINITIVA**

*SUBJEFATURA DE CÓMPUTO*  
*GRICELDA MONTES ÁVALOS*  
*SUBJEFATURA DE REGISTROS Y CONTROLES*  
*LICDA. JESSICA ANAYA PIZANO*  
*SUBJEFATURA DE EMPLEO Y REMUNERACIONES*  
*L.I. GABRIELA GUTIÉRREZ LARIOS*  
*DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS EDUCATIVAS*  
*MTRA. DORA ALICIA CARRILLO PRECIADO*  
*SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN*  
*ING. GUILLERMO SALAZAR AVIÑA*  
*JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ESCOLAR*  
*BENJAMIN SOTOMAYOR CAMPOS*  
*SUBJEFATURA DE REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS*  
*JUAN PABLO BALLESTEROS SILVA*  
*SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS*  
*LICDA. FLORISETH AGUIRRE MUNGUÍA*  
*JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA*  
*LICDA. MARIA DEL ROSARIO URZUA ACOSTA*  
*JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA*  
*MTRO. AGUSTIN TORRES GARCIA*  
*SUBJEFATURA DE INDICADORES*  
*MTRO. EDGAR BUENROSTRO MAGAÑA*  
*DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR*  
*DR. FABIÁN HERNÁNDEZ RAMÍREZ*  
*SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR*  
*MTRA. MARÍA DEL CARMEN CARRILLO RODRÍGUEZ*

2.- Del listado anterior, mencione cuales personas adscritas a la Coordinación de los Servicios educativos del Estado de Colima y/o Secretaría de Cultura, cuentan con alguna jubilación y en su caso mencione el tipo de jubilación, el cargo del que fue Jubilado e importe que recibe por jubilación.

3.- Del listado señalado en el punto 1, , señale con qué tipo de régimen de jubilación cuentan, las personas servidoras públicas que se encuentran activas, ya sea cuentas individuales o décimo transitorio."

**II.- El 31 (treinta y uno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco),** se dictó el acuerdo de radicación, asignándole número de expediente **RR.PNT/068/2025**, instruyéndose correr traslado a las partes contendientes, para las consideraciones referidas en el artículo 155 fracción II de la Ley de

**RESOLUCION DEFINITIVA**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor, con el objeto de que ofrecieran pruebas y alegatos. -----

**III.- El 02 (dos) de abril de 2025 (dos mil veinticinco),** se notificó a las partes la admisión de la causa administrativa, tal y como consta en el "Acuse de recibo de Admisión", en donde se les concedió el término de 07 (siete) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, para que, en su caso, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran todo tipo de pruebas y alegatos, de conformidad a lo establecido en los artículos 155, fracción II y 156, fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. -----

**IV.- Al respecto, con fecha 07 (siete) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)** el Sujeto Obligado envía el informe de vista. -----

**V.- Por acuerdo de fecha 21 (veintiuno) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)** se dictó el cierre de instrucción en donde se dio cuenta de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, por lo que se ordenó emitir la resolución conforme a derecho procesal, de acuerdo a los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.- Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima es competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y en concordancia con los artículos 72, 74, 80 fracción I incisos b) y c), artículos 128, 141, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 155 Bis, 156 y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, así como los artículos 7, 8 y 9, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, por derivarse el presente asunto de un medio de impugnación presentado ante este Órgano Garante de Acceso a la Información, mediante la

**RESOLUCION DEFINITIVA**

Plataforma Nacional de Transparencia, por la causal señalada por el impetrante; en este sentido, el Pleno de este Organismo, asumiendo el criterio de interpretación de los artículos 74, 80 fracción I incisos b) y c), artículos 128, 141, 148, 149, 150, 151, 152, 154, 155, 156 y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima en vigor sustanció el presente Recurso de Revisión. - - - - -

- - - En virtud de lo anterior, y bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, le corresponde a este Órgano Garante de Acceso a la Información, conocer y resolver los recursos que se interpongan contra las omisiones, actos y violaciones por los Sujetos Obligados con relación a las solicitudes de acceso a la información, establecer plazos para la rendición de informes, realizar diligencias y llevar a cabo, a petición de parte, investigaciones en relación a los procedimientos administrativos sobre el incumplimiento de la Ley. - - - - -

**SEGUNDO. - Requisitos de procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resulta admisible, toda vez que cumplió con los requisitos previstos en los artículos 149, 150, 151 y 152, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, como se expone a continuación: - - - - -

- a) **Forma.** De las constancias que integran el expediente que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud, su nombre, el número de folio de respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta, el acto que se recurre, las razones o motivos de inconformidad; y la copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud. - - - - -

**RESOLUCION DEFINITIVA**

**b) Oportunidad.** La presentación del presente recurso es oportuna, toda vez que de las constancias se desprende que con fecha 19 (diecinueve) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) vencía el término para que el Sujeto Obligado diera respuesta a la solicitud, sin embargo, no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado, por lo que el Recurso de Revisión se interpuso con fecha 24 (veinticuatro) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco). - - - - -

En este sentido, el plazo de quince días para interponer el Recurso de Revisión comenzó a computarse el 20 (veinte) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco) y hubiese fenecido en fecha 09 (nueve) de abril de 2025 (dos mil veinticinco); por lo que resulta evidente que el recurso se interpuso en tiempo. - - - - -

**TERCERO. -Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad resolutora realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de - la Federación que a la letra establece lo siguiente: - - - -

*"Registro No. 395571  
Localización:  
Quinta Época  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Apéndice de 1985  
Parte VIII  
Materia(s): Común  
Tesis: 158  
Página: 262*

***IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser esa cuestión de orden público en el juicio de garantías.***

*Quinta Época: Tomo XVI, pág. 1518. Amparo en revisión. Herrmann Walterio. 29 de junio de 1925. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente.*

## RESOLUCION DEFINITIVA

*Tomo XIX, pág. 311. Amparo en revisión 2651/25. Páez de Ronquillo María de Jesús. 21 de agosto de 1926. Unanimidad de 9 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 195. Amparo en revisión 1301/24/1ra. Fierro Guevara Ignacio. 24 de enero de 1928. Unanimidad de 10 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 200. Amparo en revisión 552/27. "C. Fernández Hnos. y Cía". 24 de enero de 1928. Mayoría de 9 votos. Disidente: F. Díaz Lombardo. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Tomo XXII, pág. 248. Amparo en revisión 1206/27. Cervecería Moctezuma, S. A. 28 de enero de 1928. Unanimidad de 8 votos. En la publicación no se menciona el nombre del ponente. Nota: El nombre del quejoso del primer precedente se publica como Herman en los diferentes Apéndices."*

*[Énfasis añadido]*

Por ser una cuestión de previo pronunciamiento, se analizará si procede sobreseer el presente recurso de revisión, en atención a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa. -----

Al respecto es necesario señalar que los artículos 157, fracciones I y II, 158 fracción I y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que establecen lo siguiente: -----

**"Artículo 157.-** Las resoluciones que dicte el Organismo Garante para resolver los recursos que ante él sean planteados, podrán determinar:

*I. Desecharlo;*

*II. Sobreseerlo;*

*..."*

**"Artículo 158.-** El recurso será desechado por improcedente cuando:

*I. Sea extemporáneo;*

*II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por alguna de las partes;*

*III. No se actualice alguno de los supuestos contenidos en el artículo 150 de la presente Ley;*

*IV. No se hubiera desahogado la prevención formulada al recurrente;*

*V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*

*VI. Se trate de una consulta; o*

*VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, en cuyo caso el desechamiento comprenderá únicamente los nuevos contenidos."*

**"Artículo 159.-** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

**RESOLUCION DEFINITIVA**

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Cuando el recurrente fallezca;*
- III. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; y*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga o se advierta la existencia de una causal de improcedencia de las enumeradas en el artículo anterior."*

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el expediente en el que se actúa, no se advierte que quien recurre se haya desistido del recurso, ni se tiene constancia que haya fallecido, ni se advierte que se actualice alguna de las causas que establecen los artículos 158 y 159 de la Ley de la materia. -----

**CUARTO.** - Previo a entrar al estudio de fondo del recurso de nuestra atención, es preciso mencionar que resulta aplicable la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, que fue publicada el día 30 (treinta) del mes de mayo de 2016 (dos mil dieciséis), y de conformidad con el transitorio primero tal decreto entró en vigor el día de su publicación. -----

Esclarecido el punto anterior, se reitera que el recurso se presentó dentro del plazo que para tal efecto indica el artículo 151 de la ley de la materia, siendo dentro de los 15 días hábiles, contando dicho término a partir de la respuesta del Sujeto Obligado o una vez fenecido el plazo para que el Sujeto Obligado emitiera la respuesta a la solicitud de información que se le plantea. -----

Con lo anterior se confirma que es dable el estudio del presente recurso al haberse presentado en tiempo y forma ante la autoridad que resulta competente para su estudio y resolución. -----

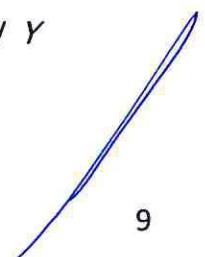
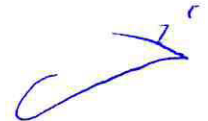
**QUINTO. - Estudio.** Este Órgano Garante plantea **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, en atención a los motivos y fundamentos que a continuación se exponen: -----

**Solicitud**

*"1. Del siguiente listado, señale qué tipo de contratación y remuneración reciben por el desempeño en sus funciones las personas servidoras públicas y proporcione el importe de la misma, así como las claves presupuestales:*

**RESOLUCION DEFINITIVA**

*SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA  
PROF. ADOLFO NUÑEZ GONZÁLEZ  
DIRECCIÓN GENERAL  
LICDA. KATIA PAOLA VÁZQUEZ SOLORZANO  
SECRETARÍA TÉCNICA  
MMT. CLEMENTINA AMEZCUA GARCÍA.  
TITULAR DE LA UNIDAD ESTATAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE  
LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS  
PROFRA. PAULA DELIA GONZÁLEZ NOLASCO  
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES  
LCDA. NATHALY NYDIA PRECIADO GUTIÉRREZ  
SUBDIRECCIÓN DE SISTEMAS Y SERVICIOS TELEMÁTICOS  
ING. JOSÉ FRANCISCO ROJAS PÉREZ  
SUBJEFATURA DE SISTEMAS  
MTRO. OSCAR RICARDO MESINA MANZO  
SUBJEFATURA DE REDES  
MTRO. CARLOS ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ  
SUBJEFATURA DE SERVICIOS Y SOPORTE  
ING. CARLOS DONATO CASTAÑEDA CASTREJON  
SUBJEFATURA DE APOYO A PROYECTOS Y PROGRAMAS  
ING. HECTOR FERNANDO VALENCIA SANCHEZ  
COORDINADOR DE ASESORES  
MTRO. J. JESÚS JIMÉNEZ GODÍNEZ  
COORDINADOR DE LOGÍSTICA  
MTRO. LUIS ESTEBAN TEJEDA GARCÍA  
JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO COMUNITARIO  
LICDA. MARÍA GUADALUPE MERLO FIGUEROA  
JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
LDG. AZUCENA GARCÍA JIMÉNEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
LIC. MARCELA ALEJANDRA CERVANTES GUTIÉRREZ  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
LICDA. DANIELA ITZEL VERDUZCO CURIEL  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
LIC. REYNALDA ELIZABETH ESCAMILLA SILVA  
SECRETARIA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION Y  
FINANZAS*



**RESOLUCION DEFINITIVA**

*LCDA. YUNUÉN MARTÍNEZ FUENTES*  
*JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO*  
*MTRA. FABIOLA ALEJANDRA QUEZADA ZURROZA*  
*SUBJEFATURA DE SERVICIOS*  
*C.P. ROSA ELENA URTIZ LICEA*  
*SUBDIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y RECURSOS FINANCIEROS*  
*C.P. LUZ CRISTINA MEDINA VALENCIA*  
*SUBJEFATURA DE ALMACÉN E INVENTARIOS*  
*LIC. ERNESTO ALCARAZ GÓMEZ*  
*SUBJEFATURA DE FISCALIZACIÓN*  
*C.P. MARISSA RICARTE GARCÍA*  
*SUBJEFATURA DE ADQUISICIONES*  
*MTRA. NATALIA CITLALI HUIZAR CORONA*  
*SUBJEFATURA DE TESORERÍA*  
*LIC. JESÚS ALEJANDRO ALCARÁZ NUÑEZ*  
*SUBJEFATURA DE PRESUPUESTO*  
*C.P. LUZ CRISTINA MEDINA VALENCIA*  
*SUBJEFATURA DE CONTABILIDAD*  
*C.P. MÓNICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ*  
*SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO*  
*SUBJEFATURA DE NÓMINA*  
*C.P. MYRIAN ELIZABETH SEGURA AGUILERA*  
*SUBJEFATURA DE CÓMPUTO*  
*GRICELDA MONTES ÁVALOS*  
*SUBJEFATURA DE REGISTROS Y CONTROLES*  
*LICDA. JESSICA ANAYA PIZANO*  
*SUBJEFATURA DE EMPLEO Y REMUNERACIONES*  
*L.I. GABRIELA GUTIÉRREZ LARIOS*  
*DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICAS EDUCATIVAS*  
*MTRA. DORA ALICIA CARRILLO PRECIADO*  
*SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN*  
*ING. GUILLERMO SALAZAR AVIÑA*  
*JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CERTIFICACIÓN ESCOLAR*  
*BENJAMIN SOTOMAYOR CAMPOS*  
*SUBJEFATURA DE REVALIDACIÓN Y EQUIVALENCIAS*  
*JUAN PABLO BALLESTEROS SILVA*



*SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS  
LICDA. FLORISETH AGUIRRE MUNGUIA  
JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN EDUCATIVA  
LICDA. MARIA DEL ROSARIO URZUA ACOSTA  
JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE ESTADÍSTICA  
MTRO. AGUSTIN TORRES GARCIA  
SUBJEFATURA DE INDICADORES  
MTRO. EDGAR BUENROSTRO MAGAÑA  
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR  
DR. FABIÁN HERNÁNDEZ RAMÍREZ  
SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
MTRA. MARÍA DEL CARMEN CARRILLO RODRÍGUEZ*

*2.- Del listado anterior, mencione cuales personas adscritas a la Coordinación de los Servicios educativos del Estado de Colima y /o Secretaría de Cultura, cuentan con alguna jubilación y en su caso mencione el tipo de jubilación, el cargo del que fue Jubilado e importe que recibe por jubilación.*

*3.- Del listado señalado en el punto 1, , señale con qué tipo de régimen de jubilación cuentan, las personas servidoras públicas que se encuentran activas, ya sea cuentas individuales o décimo transitorio."*

### **Respuesta**

El Sujeto Obligado es omiso en responder la solicitud de información primigenia presentada por quien ahora recurre. - - - - -

### **Valoración**

El Sujeto Obligado comparece al procedimiento mediante oficio número CSEEC/UT/SC38C/SE03/101-2025, signado por el titular de su Unidad de Transparencia, al que anexa el oficio CSEEC/SC15C/SE01/SS03/277-2025 emitido por la Subdirección de Capital Humano de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, en el cual hace del conocimiento que "... la información solicitada en el folio 060107325000026, es información pública de oficio y se encuentra en el link: <https://www.secolima.gob.mx/index.php/secolima/transparencia>, Fracción

**RESOLUCION DEFINITIVA**

VIII. ", sin embargo, la liga anterior no direcciona al sitio en donde se encuentran los datos solicitados, sino por el contrario, despliega una página que sugiere que esa información está en otro sitio y proporciona un enlace distinto al anterior [https://sep.gob.mx/es/sep1/Plazas Docentes Administrativas y Directivas 4t 2023 col](https://sep.gob.mx/es/sep1/Plazas_Docentes_Administrativas_y_Directivas_4t_2023_col) argumentando que la Coordinación "... **NO ES DUEÑA NI ADMINISTRA LA INFORMACION RELATIVA A LA NÓMINA... ESTA INFORMACION ES COMPETENCIA DE FONE...**", aunado a lo anterior, al intentar acceder a esta última liga en internet, la página despliega un aviso de que la misma se encuentra en mantenimiento, con lo que se advierte no estar activa. - - - - -

Del análisis a las manifestaciones del Sujeto Obligado, se precisa lo siguiente: - -

1.- El Sujeto Obligado, al proporcionar un link, realiza cambio en la modalidad de entrega de la información solicitada, aunado a que no funda ni motiva desde el origen dicho cambio, tal y como lo dispone el artículo 135, párrafos segundo y tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima: - - - - -

**"Artículo 135.-**

*(...) El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

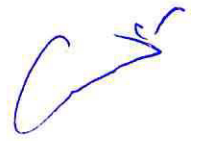
*En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."*(Énfasis añadido)

2.- El enlace que el Sujeto Obligado proporciona, y en el que afirma se encuentra la información petitionada, no remite a la misma, con lo que incumple con el contenido del párrafo tercero del numeral 139 de la Ley de Transparencia local:

**"Artículo 139.-**

*(...) En el caso de que la información ya esté disponible en Internet, dicha circunstancia se hará del conocimiento del solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra; alternativamente podrá proporcionarse una impresión de la misma."*

3.- Al acceder al link, proporcionado por el Sujeto Obligado en su escrito de manifestaciones, se aprecia que dicha entidad pública considera ser incompetente para la atención de la solicitud primigenia, declarando no ser



**RESOLUCION DEFINITIVA**

dueña, así como tampoco administradora de los datos solicitados, sin embargo, el artículo 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, establece que, cuando el Sujeto Obligado no posea la información solicitada, por estar fuera de su ámbito de competencia, tiene un plazo de **tres días posteriores a la recepción** de la solicitud para hacer del conocimiento, de dicha circunstancia, al solicitante; hecho que no sucedió en el asunto que nos ocupa, pues es hasta en el periodo de alegatos y manifestaciones del presente sumario, que de manera indirecta, sugiere al solicitante sobre el Sujeto Obligado, que a su parecer es el competente para responder la solicitud planteada: -----

*"Artículo 133.- Si la información no se encuentra en poder del sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud, por tratarse de asuntos que no inciden en su ámbito de competencia, éste deberá comunicarlo al interesado dentro de los tres días posteriores a la recepción de su petición y orientarlo sobre la autoridad que, a su juicio, pueda tenerla. En los supuestos a que se refiere el presente artículo, resultando evidente la incompetencia del sujeto obligado para generar, recopilar, administrar o poseer la información que se le solicite, no se hará necesaria la participación del Comité de Transparencia, en el proceso de atención de las solicitudes correspondientes."*

4.- La Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, no garantiza al solicitante, que su petición se haya turnado a todas las áreas competentes, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 143 de la Ley de Transparencia local, pues de las constancias que obran en el presente sumario, se aprecia que únicamente se turnó la solicitud a la Subdirección de Capital Humano de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima: -----

**"Artículo 143.-**

*(...) Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."*

Es menester precisar, que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 5, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, el derecho de acceso a la información pública, se integra por la información creada, recopilada, administrada, procesada o en posesión de los Sujetos Obligados, es decir, no se limita a la información sobre la que determinado ente público "sea dueño" o administre: -----

## RESOLUCION DEFINITIVA

**"Artículo 5.-**El derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para obtener y conocer la información creada, recopilada, administrada, procesada o que por cualquier motivo se encuentre en posesión de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley."  
(Énfasis añadido)

Ahora bien, el Reglamento Interior de la Coordinación de los Servicios Educativos del Estado de Colima, en sus artículos 11, numeral 1, fracción II, 21, numeral 1, fracciones III, XXIV y XXV, 23, numeral 1, fracciones I, IV, V y XVII y 24, numeral 1, fracciones IX y X, dispone lo siguiente: - - - - -

### **"Artículo 11. Unidades administrativas**

1. Para la planeación, operatividad y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación se auxiliará de las Unidades administrativas siguientes:

(...) II. Dirección de Administración y Finanzas:

- a. Subdirección de Recursos Materiales;
- b. Subdirección de Capital Humano; y
- c. Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros;"

### **"Artículo 21. Atribuciones de la Dirección de Administración y Finanzas**

1. Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

(...) III. Validar los pagos de nóminas de los distintos fondos y programas que así lo requieran, de acuerdo a sus reglas de operación y/o lineamientos;

(...) XXIV. Verificar la oportuna y correcta elaboración de la nómina;

(...) XXV. Validar los nombramientos y movimientos del personal administrativo del Organismo;"

### **"Artículo 23. Atribuciones de la Subdirección de Capital Humano**

1. Corresponde a la Subdirección de Capital Humano, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Controlar los movimientos de personal que se generen en la Coordinación, así como el pago correspondiente por sus servicios conforme a la normatividad vigente;

(...) IV. Solicitar las transferencias presupuestales necesarias para el adecuado ejercicio de los servicios personales;

V. Elaborar los informes sobre los movimientos de personal, el pago de sueldos y el ejercicio presupuestario de servicios personales que le sean requeridos;

(...) XVII. Supervisar la elaboración de la nómina de la Coordinación quincenalmente, así como promover la modernización de los sistemas de pago

## RESOLUCION DEFINITIVA

*de nómina, expedición de documentos oficiales y control de asistencia de personal;"*

### **"Artículo 24. Atribuciones de la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros**

*1. Corresponde a la Subdirección de Presupuesto y Recursos Financieros, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*

*(...) IX. Aprobar los pagos de nóminas de los distintos fondos y programas que así lo requieran, de acuerdo a sus reglas de operación y/o lineamientos;*

*X. Aprobar el pago de las retenciones y aportaciones de las distintas nóminas que opera la Coordinación;"*

De lo anterior se desprende, que con lo manifestado por el Sujeto Obligado en sus alegatos, no colma el derecho a saber del hoy recurrente; por consiguiente se deberá turnar la solicitud que nos ocupa, a todas las áreas competentes, para que realicen la búsqueda exhaustiva de la información, tanto en sus archivos físicos como electrónicos y **haga entrega de la información** que se refiere al tipo de contratación, remuneración y claves presupuestales de las personas servidoras públicas enumerados en la solicitud primigenia; de las que se encuentran jubiladas, señale el tipo de jubilación, el cargo con el que se jubilaron y el monto que reciben por su jubilación; y de las personas que aún se encuentran activas, mencione el tipo de régimen de jubilación con el que cuentan, es decir, cuentas individuales o décimo transitorio. - - - - -

Cabe establecer que, en términos de la Ley de Transparencia local, las personas servidoras públicas que **produzcan, recopilen, administren, manejen, procesen o conserven** información pública, serán responsables de la misma, presumiéndose la existencia de información si su emisión se encuentra vinculada a las facultades y atribuciones que confiere la normatividad aplicable al Sujeto Obligado y le corresponderá a éste justificar, en su caso, la inexistencia en los términos previstos en la Ley de la materia. - - - - -

Aunado a lo anterior, existe la posibilidad de que una vez realizada la búsqueda exhaustiva por parte del Sujeto Obligado, este último no encuentre la información solicitada en virtud de no haberse generado; en ese supuesto, el área administrativa encargada de generar la información, remitirá la petición al Comité

RESOLUCION DEFINITIVA

de Transparencia de la **Coordinación de Servicios Educativos del Estado de Colima**, para el inicio del procedimiento formal de inexistencia establecido en el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, mismo que prevé lo siguiente: - - - - -

**"Artículo 145.-** Cuando la información requerida en una solicitud no se localice en los archivos del sujeto obligado, que por razón de sus funciones deba tenerla, se remitirá la petición al Comité de Transparencia, quien determinará se efectúen las siguientes acciones:

- I. Dispondrá las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Emitirá una resolución que determine la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano de control interno o a la instancia correspondiente a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad, en los casos que resulte procedente.

*La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

De lo anterior, se advierte que el procedimiento formal de inexistencia comprende tanto la búsqueda exhaustiva de la información y la emisión de la Resolución donde se determine la inexistencia de información emitida por el Comité de Transparencia, donde se deberán de exponer los elementos mínimos que permitan a la parte solicitante contar con la certeza jurídica de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se generaron al momento de la búsqueda y en su caso, la inexistencia en cuestión, y a su vez, señalar el nombre de la persona servidora pública responsable de haber generado, en su caso, dicha información. - - - - -

En este sentido, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado, para que, con fundamento en el artículo 157 fracción IV de la Ley de la materia, haga entrega de la información correspondiente al tipo de contratación, remuneración y claves

## RESOLUCION DEFINITIVA

presupuestales de las personas servidoras públicas enumerados en la solicitud primigenia; de las que se encuentran jubiladas, señale el tipo de jubilación, el cargo con el que se jubilaron y el monto que reciben por su jubilación; y de las personas que aún se encuentran activas, mencione el tipo de régimen de jubilación con el que cuentan, es decir, cuentas individuales o décimo transitorio; o en su defecto, proporcione de la resolución de su Comité de Transparencia respecto de la declaración formal de inexistencia de la información solicitada. - -

Finalmente se precisa que este Organismo Garante no cuestiona la veracidad de la información, de conformidad a lo establecido en la fracción V, del artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, fundamento que contribuye en la presente resolución. - - - - -

**SEXTO.** - Abonando a lo anterior, cabe precisar lo establecido por el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el cual señala que el Estado de Colima reconoce, promueve, respeta, protege y garantiza los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. Sus habitantes gozarán, además, de los derechos a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad jurídica, a las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con dicha Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, en tal sentido se observa que los derechos humanos son bienes básicos que incluyen a toda persona por el hecho de su condición humana (consustanciales a este); y son indispensables para vivir dignamente por señalar: alimentación, salud, educación, empleo, medio ambiente sano, libertad de expresión, etc. Se les reconoce a estos derechos subjetivos públicos, el

## RESOLUCION DEFINITIVA

carácter histórico, inalienable, imprescriptible, universal, indivisible, dinámico, progresivo e interdependiente. Estas características hacen de los derechos humanos, a medida que han sido reconocidos, otorgan una cobertura integral para cada persona. -----

**SÉPTIMO.** - De todos los derechos humanos, el acceso a la información pública es uno de ellos, el cual reviste competencia a esta autoridad, en términos del numeral 6, de la Constitución Federal y 5°, del Decreto No. 439, por el que se reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. En este sentido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Claude Reyes y Otros vs. Chile" el 19 (diecinueve) de septiembre de 2006 (Dos mil seis) ([http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_151\\_esp.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_151_esp.pdf)), lo reconoció como derecho humano integrante del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. El fallo, que tuvo gran repercusión internacional, incorporó varios estándares que ya habían sido reconocidos por otros organismos especializados, enunciado el derecho de las personas de ejercerlo sin necesidad de acreditar un interés directo o una afectación personal, el poder solicitar información y ratificó, la obligación del Estado de suministrarla. Principios acogidos en la reforma Constitucional vigente, que dio vida a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y que en el marco de armonización el Legislador Local, expidió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, cuya publicación se dio en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 30 (treinta) de mayo de 2016 (dos mil dieciséis) y que cobra obligatoriedad para todos los Sujetos Obligados. -----

Por lo anteriormente considerado, el Pleno de este Instituto fija los siguientes puntos: -----

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Con fundamento en los artículos 6 y 17 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80 fracción I, incisos b) y c), con relación a los artículos 128, 140, 148, 149, 150 y 157 fracción IV, todos estos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

**RESOLUCION DEFINITIVA**

Estado de Colima en vigor, así como por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, se determina **REVOCAR LA RESPUESTA** del presente asunto. -----

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado la presente Resolución es definitiva e inatacable para el Sujeto Obligado. -----

**TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución dentro del término de tres días hábiles siguientes a su emisión, al recurrente **N2-ELIMINADO 1** y al Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. -----

**CUARTO.-** Se hace de conocimiento a la persona recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho a impugnar, mediante la interposición del recurso de inconformidad de acuerdo con el DECRETO por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 20 (veinte) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), o bien a través del Juicio de Amparo ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 155, párrafo penúltimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, en el término improrrogable de quince días hábiles, que serán contados a partir del día siguiente al que se notifique la presente determinación.-----

**QUINTO.** - Se instruye al Secretario de Acuerdos para que a través de la Secretaría Ejecutiva verifique que el Sujeto Obligado cumpla con la presente resolución y le dé el seguimiento que corresponda. -----

**SEXTO.** - Se pone a disposición de quien recurre y del Sujeto Obligado para la atención del presente recurso el teléfono 3123130418 o al correo electrónico

**RESOLUCION DEFINITIVA**

[notificaciones@infocol.org.mx](mailto:notificaciones@infocol.org.mx) para que comunique a este Instituto los cumplimientos o incumplimiento a la presente resolución. -----

**SÉPTIMO.** - Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos. -----


Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Colima, integrado por la Comisionada Presidenta Maestra Paulina Alejandra Urzúa Gómez, por el Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Comisionado Licenciado Gilberto Amador Olmos Torres, actuando con el Secretario de Acuerdos, Licenciado César Margarito Alcántar García, quien levanta y autoriza con su firma la presente resolución. -----



**Maestra Paulina Alejandra Urzúa Gómez,**  
Comisionada Presidenta.



**Licenciado Gilberto Amador Olmos Torres,**  
Secretario de Capacitación, Educación y Vinculación Ciudadana en funciones de Comisionado.



**Lic. César Margarito Alcántar García,**  
Secretario de Acuerdos.

La presente hoja de firmas corresponde al expediente RR.PNT/068/2025.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

2.- ELIMINADO el Nombre, 1 párrafo de por ser un dato identificativo de conformidad con el artículo 11, 106, 110, 122 y 124 de la LTAIPEC; artículo 1, artículo 2 fracción II; artículo 4 fracción VII, artículo 8 de la LPDPPSOEC; lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los LGCDIEVP y de más normatividad aplicable en la materia.

\* "LTAIPEC: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima.

LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEC: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima."